

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA  
Demandado : AMPARO VARGAS MORENO Y OTRO  
Radicación : 2023-00221

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, de otro lado, se observa solicitud de embargo del remanente elevada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva; como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con C.C. 79.389.763 y en contra de **AMPARO VARGAS MORENO** identificada con C.C. 36.157.266 y **JOSE ALFREDO GOMEZ SERENO** identificado con C.C. 12.105.936, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada 15 de enero de 2023. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-48089, de propiedad de los demandados **AMPARO VARGAS MORENO** identificada con C.C. 36.157.266 y **JOSE ALFREDO GOMEZ SERENO** identificado con C.C. 12.105.936. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**CUARTO.- TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, mediante oficio No. 01095 del 07 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY